

**ACUERDO número A/066/03 del Procurador General de la República, por el que se delegan diversas facultades a los servidores públicos que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

**ACUERDO No. A/066/03**

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE DELEGAN DIVERSAS FACULTADES A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SE INDICAN.

MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 4o., fracción I, apartado A, incisos j), k) y l), 8o., 9o., 14, 15, 24, 29 y 38 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1o., 2o., 5o., 6o., 10, 12, fracción VII, 27, fracción V, y 79 de su Reglamento, y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en el Área de Orden y Respeto, Objetivo Rector 8, establece como estrategias, garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos, así como la de combatir los delitos del ámbito federal, en especial el tráfico ilícito de drogas y los relativos a la delincuencia organizada, mediante la aplicación de acciones especializadas para investigar y perseguir eficazmente estos ilícitos con altos estándares de prueba y efectividad en la consignación de las indagatorias;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, mismo que deriva del instrumento programático citado en el párrafo anterior, establece como Objetivo Particular número 2, generar condiciones legales, institucionales y administrativas que permitan la transformación del sistema de procuración de justicia de la federación, fortaleciendo su autonomía, independencia y profesionalización, a través de la estrategia de realizar la reestructuración orgánica, funcional y de operación de las instituciones, asimismo, evitar la duplicidad de funciones, la improvisación, y los malos entendidos en la atribución de funciones y de mando;

Que de conformidad con el Programa de Desregulación Interna de la Procuraduría General de la República, es necesario simplificar la normatividad interna, y una de las estrategias es la unificación de los diversos instrumentos jurídicos sobre el mismo tema que se han emitido por las diversas administraciones y su actualización de conformidad con la nueva normatividad aplicable;

Que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para la mejor organización y funcionamiento de la Institución, el Procurador podrá delegar facultades, excepto aquellas que por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la citada Ley Orgánica y demás ordenamientos aplicables, deban ser ejercidas por el propio Procurador;

Que de conformidad con el artículo 8 la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 5 de su Reglamento, establecen que el Procurador podrá fijar o delegar facultades a los servidores públicos de la Institución, según sea el caso, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder por ello la posibilidad del ejercicio directo;

Que la delegación de facultades por parte del Procurador se hace sin perjuicio de la delegación que ya se realiza en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento;

Que de acuerdo con el artículo 26, fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, es facultad de la Coordinación General de Delegaciones, establecer mecanismos de coordinación entre las Delegaciones de la Institución en las entidades federativas y las unidades centralizadas, a fin de que se auxilien recíprocamente en el ejercicio de sus funciones;

Que el artículo 4, fracción I, apartado A, incisos j) y k) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, señalan que corresponde al Ministerio Público de la Federación, determinar la incompetencia, la acumulación y la reserva de la averiguación previa;

Que para lograr una mayor eficacia en la atención de los asuntos de la competencia de las unidades administrativas, así como dar respuesta de manera eficiente a las cargas de trabajo, es necesario delegar la facultad de autorizar la reserva de la averiguación previa y los acuerdos de incompetencia, acumulación y separación, a cargo de los agentes del Ministerio Público de la Federación, en otros servidores públicos de la Institución, así como la resolución en definitiva de las solicitudes de cancelación o reclasificación de las órdenes de aprehensión;

Que con fecha 4 de enero de 2002, el Procurador General de la República, expidió el Acuerdo por el que se designa al Fiscal Especial para la atención de hechos probablemente constitutivos de delitos federales cometidos directa o indirectamente por Servidores Públicos en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado;

Que dicha Fiscalía seguirá ejerciendo sus funciones hasta el momento en que concluya el objeto para el cual fue establecida, de conformidad con el artículo quinto transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General

de la República, así como del Acuerdo del Presidente de la República, por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por los probables delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre de 2001;

Que con la finalidad de garantizar la autonomía técnica y operativa con la que debe contar la Fiscalía de mérito para el debido ejercicio de sus funciones, es necesario dotar al titular de dicha unidad administrativa de las facultades ministeriales propias del Titular de la Institución;

Que con el objeto de abatir el rezago de los asuntos del conocimiento del Ministerio Público de la Federación, es necesario, facultar a diversos servidores públicos de la Institución para que habiliten agentes del Ministerio Público de la Federación como auxiliares del Procurador;

Que el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como el artículo 9 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, establecen que los requerimientos que formulen el Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue esta facultad, de información o documentos relativos al sistema financiero, se harán por conducto de las Comisiones Nacional Bancaria y de Valores; Nacional de Seguros y Fianzas, y del Sistema de Ahorro para el Retiro, conforme a sus respectivas competencias, así como los de naturaleza fiscal, por conducto de la unidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que determine el Titular de la misma;

Que el artículo 197-A de la Ley de Amparo faculta al Procurador General de la República para exponer su parecer respecto de las denuncias de contradicción de tesis que formulen los demás legitimados para interponerlas, personalmente o por conducto de los agentes del Ministerio Público de la Federación que designe al efecto, por lo que a efecto de lograr mayor agilidad en el desahogo de la opinión, es pertinente delegar en el Director General de Constitucionalidad la designación de los agentes de la Institución que realicen la opinión, en la inteligencia que es personal especializado en dicha tarea, y

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Oficial Mayor de la Institución cuenta con las facultades, de expedir los nombramientos de los servidores públicos de la Institución, que no sean de designación superior; autorizar los movimientos de personal; resolver los casos de terminación de los efectos de nombramiento, a excepción del personal del Servicio de Carrera, previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

Que para hacer más eficientes las tareas de la Institución, y con objeto de agilizar los procedimientos administrativos, es necesario delegar en el Oficial Mayor de la Institución, la facultad de asignar al personal de la Procuraduría General de la República a las diversas unidades básicas de la estructura de la misma, para que sus titulares lo adscriban conforme a las políticas, lineamientos y necesidades institucionales, en coordinación con la Oficialía Mayor;

Que de acuerdo con lo que establece el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y con la finalidad de que la Institución colabore con otras autoridades que lo requieran en el desempeño de sus funciones, así como dar respuesta pronta a los pedidos de auxilio al Ministerio Público de la Federación por parte de las mismas, es indispensable otorgar a algunos servidores públicos de la Institución, la facultad de autorizar al personal del Ministerio Público de la Federación para que presten auxilio a otras autoridades;

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de permitir un mejor desarrollo de las funciones de la Procuraduría General de la República por conducto de sus unidades administrativas y órganos desconcentrados, he tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto delegar diversas facultades en los servidores públicos que se indican.

### Capítulo Primero

#### Autorización de la Reserva, Incompetencia, Acumulación y Separación

**SEGUNDO.-** Se delega la facultad de autorizar las determinaciones de reserva, incompetencia, acumulación y separación de la averiguación previa, en los titulares de las Unidades Administrativas siguientes:

- I. La Coordinación General de Investigación a que se refiere el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;
- II. La Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, y
- III. La Unidad Especializada para la Atención de Delitos cometidos en el Extranjero o en los que se encuentren involucrados Diplomáticos, Cónsules Generales y Miembros de Organismos Internacionales acreditados en México.

Las unidades administrativas antes señaladas, deberán informar a los Subprocuradores a los que se encuentran adscritas, respecto de las autorizaciones emitidas.

**TERCERO.-** Los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a las Direcciones Generales de Visitaduría, de Inspección Interna, y de Supervisión e Inspección Interna para la Agencia Federal de Investigación; que actúen en auxilio de la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, ejerciendo las atribuciones que en

materia de investigación de los delitos de su competencia, le confiere al Ministerio Público de la Federación el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, deberán de someter a la autorización de esta última los acuerdos a los que se refiere el artículo anterior.

#### Capítulo Segundo

##### **Cancelación o reclasificación de las órdenes de aprehensión**

**CUARTO.-** Se delega en los Titulares de la Coordinación General de Investigación, de las Direcciones Generales de Control de Procesos Penales Federales, de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos, y la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, la facultad de resolver en definitiva la solicitud de cancelación o reclasificación de órdenes de aprehensión, de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Penales. Las unidades administrativas antes señaladas, deberán informar a los Subprocuradores a los que se encuentran adscritos, respecto de las autorizaciones emitidas.

#### Capítulo Tercero

##### **Fiscal Especial para la atención de hechos probablemente constitutivos de delitos federales, cometidos directa o indirectamente por Servidores Públicos en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado.**

**QUINTO.-** Se delegan al Fiscal Especial para la atención de hechos probablemente constitutivos de delitos federales cometidos directa o indirectamente por Servidores Públicos en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado, las facultades siguientes:

- I. Resolver en definitiva el no ejercicio de la acción penal, previo dictamen del agente del Ministerio Público de la Federación que designe en términos del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;
- II. Autorizar la determinación de reserva de la averiguación previa, previo dictamen del agente del Ministerio Público de la Federación, que designe en términos del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;
- III. Autorizar las determinaciones de acumulación, separación e incompetencia de las averiguaciones previas a su cargo;
- IV. Resolver en definitiva la solicitud de cancelación o reclasificación de órdenes de aprehensión, de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Penales;
- V. Resolver en definitiva la formulación de conclusiones no acusatorias en los procesos penales;
- VI. Resolver en definitiva las consultas que agentes del Ministerio Público de la Federación formulen o las prevenciones que la autoridad judicial acuerde en los términos que la ley prevenga, respecto de la omisión de formular conclusiones en el término legal, de conclusiones presentadas en un proceso penal, o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculcado antes de que se pronuncie sentencia, y
- VII. Formular los requerimientos de información y documentos relativos al sistema financiero o de naturaleza fiscal, a que se refiere el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales.

#### Capítulo Cuarto

##### **Abatimiento del Rezago**

**SEXTO.-** Se delega la facultad de habilitar temporalmente a agentes del Ministerio Público de la Federación como Auxiliares del Procurador, a los Subprocuradores de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada; de Investigación Especializada en Delitos Federales; Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad; y Visitador General, para el abatimiento del rezago de los dictámenes en las indagatorias.

Los Auxiliares habilitados tendrán las mismas obligaciones y responsabilidades que los agentes del Ministerio Público de la Federación designados como Auxiliares del Procurador, de conformidad con el diverso Acuerdo emitido al respecto, y su función concluirá al momento que lo determine el servidor público que lo habilitó o el Procurador.

#### Capítulo Quinto

##### **Solicitudes de Información**

**SEPTIMO.-** Se delegan las facultades para formular los requerimientos de información y documentos relativos al sistema financiero o de naturaleza fiscal, a que se refiere el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales en los Titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría General de la República siguientes:

- I. La Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales;
- II. La Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo;

- III. La Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada;
- IV. La Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales;
- V. La Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad;
- VI. La Visitaduría General;
- VII. La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;
- VIII. La Coordinación General de Investigación a que se refiere el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;
- IX. La Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud;
- X. La Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas;
- XI. La Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda;
- XII. La Unidad Especializada en Investigación de Secuestros;
- XIII. La Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Organos;
- XIV. La Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos;
- XV. La Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial;
- XVI. La Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros;
- XVII. La Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia;
- XVIII. La Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales;
- XIX. La Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas;
- XX. La Unidad Especializada para la Atención de Delitos cometidos en el Extranjero o en los que se encuentren involucrados Diplomáticos, Cónsules Generales y Miembros de Organismos Internacionales acreditados en México;
- XXI. La Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica;
- XXII. La Dirección General de Control de Averiguaciones Previas;
- XXIII. La Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos;
- XXIV. La Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución;
- XXV. La Dirección General de Visitaduría;
- XXVI. La Dirección General de Inspección Interna, y
- XXVII. La Dirección General de Supervisión e Inspección Interna para la Agencia Federal de Investigación.

**OCTAVO.-** Se delegan las facultades para formular los requerimientos de información y documentos relativos al sistema financiero o de naturaleza fiscal, a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en los Titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría General de la República siguientes:

- I. La Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada;
- II. La Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud;
- III. La Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas;
- IV. La Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda;
- V. La Unidad Especializada en Investigación de Secuestros;
- VI. La Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos;
- VII. La Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos, y

**NOVENO.-** La Coordinación General de Investigación a que se refiere el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, además de los asuntos previstos en el ordenamiento referido,

conocerá de aquellos que le sean asignados por el Procurador, respecto de los que ejercerá las facultades previstas en el artículo 4, fracciones I, IV, V y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

#### Capítulo Sexto

##### **Contradicción de Tesis**

**DECIMO.-** Se delega en el Director General de Constitucionalidad, la facultad prevista en el artículo 197-A de la Ley de Amparo de designar a los agentes del Ministerio Público de la Federación que expongan el parecer del Procurador respecto de lo previsto en el citado numeral.

#### Capítulo Séptimo

##### **Adscripción de Servidores Públicos y autorización de funciones**

**DECIMO PRIMERO.-** Se delega en el Oficial Mayor la facultad de adscribir de manera inicial al personal de la Procuraduría General de la República, previo acuerdo de la Dirección General de Recursos Humanos, con los Titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución.

Asimismo, se faculta a los Titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, para que determinen la asignación del personal adscrito en el ámbito de sus respectivas competencias.

**DECIMO SEGUNDO.-** Se delega a los Subprocuradores Jurídico y de Asuntos Internacionales; de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada; de Investigación Especializada en Delitos Federales; de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad; al Visitador General, y a los Delegados con previa autorización del Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, la facultad para autorizar al personal del Ministerio Público de la Federación a auxiliar a otras autoridades que lo requieran en el desempeño de una o varias funciones, que sean compatibles con las que corresponden a la procuración de justicia federal.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.** Se abrogan los acuerdos números A/23/97, A/007/99, A/039/00, A/017/02 y A/019/02; y se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a veintitrés de julio de dos mil tres.- El Procurador General de la República, **Marcial Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.